

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001/31/10/005/ 2021/00568 /00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES instaurada por la señora ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ, en favor de su SOBRINO CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación y que son de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Sea lo primero en indicarle al señor apoderado de manera respetuosa por demás, que según se desprende de la lectura de la demanda y sus anexos, existe una madre fallecida, y un menor de edad, que nunca fue reconocido por su padre, que solo se conoció que responde al nombre de CESAR, por lo que en derecho no es posible predicar un abandono de quien no se conoce, mucho menos solicitar se le prive de la patria potestad, en este caso no opera en el tiempo la causal invocada, No 2 del Art 315 del Código civil colombiano: "Por haber abandonado al hijo".

Segundo, ... otorgarle exclusivamente a la señora ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ, el ejercicio de la patria potestad sobre su sobrino CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ por el fallecimiento de su progenitora., no procede jurídicamente en tanto que con el fallecimiento de la progenitora, el menor ha quedado sin representación legal.

Tercero. al no haber sido reconocido el menor por su padre biológico y desconocerse su paradero, procede el nombramiento de una CURADORA LEGÍTIMA para que sea su representante legal ante la ausencia de sus progenitores por las razones ya descritas.

Así las cosas los hechos de la demanda serán fundamentados conforme a lo que pretende y así mismo las pretensiones de la demanda serán coherentes con los hechos formulados en la demanda, en consecuencia

Adecuara el poder indicando expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar. (Nombramiento de Curador Legítimo)

De igual manera en el poder se indicará expresamente que la dirección del correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Los hechos de la demanda se narrarán de acuerdo a lo pretendido debidamente determinados y clasificados.

Se deberán relacionar al menos el nombre de tres (3) personas que declaren sobre los hechos de la demanda, indicando su dirección, teléfonos y correos electrónicos.

Se deberán relacionar los parientes maternos del niño MATIAS, en el orden estricto del artículo 61 del Código Civil.

El proceso que debe seguirse es de JURISDICCION VOLUNTARIA

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

DEMANDANTE:

ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ,

identificada con de cedula de ciudadanía número 43.204,090 de Medellín,

TIA.del menor

calle 64d # 116 -90 barrio robledo

menor CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ.

nació en la ciudad de Bogotá D.C

EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011,

cuenta con 10 años de edad próximo a cumplir los 11 años que será el 11 de diciembre del año 2021.

Identificado con T. de I. Nro.1.016.958.995 de Medellín

PROGENITORA MARGARITA MARIA ANGULO GONZALEZ,

Falleció el día 10 de noviembre del año 2020 como consta en el registro, con indicativo serial: 9138648 y certificado de defunción Nro.72632153-6 de la notaria sexta de Medellín

PROGENITOR se desconoce el sitio de residencia, ya que el menor nació en la ciudad de Bogotá y su padre no lo reconoció como hijo en su momento.

mediante RESOLUCION Nro.050 del 21 de julio del 2021 se confirma la medida fundamentada en todas las pruebas allegadas donde la señora defensora de familia resuelve a favor de ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ el restablecimiento de los derechos establecidos para el menor CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ, CUSTODIA

PRETENDE

PRIMERO: Que se declare los cuidados y custodia del derecho al ejercicio de la patria potestad que la señora ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ, como tía tiene sobre su sobrino, CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ de forma total y absoluta, por darle por completo los cuidados económicos y morales que como tía le asisten con el menor, por el fallecimiento de su madre y por ser abandonado

Inadmite

Radicado 05001/31/10/005/2021/00568/00

pág. 4

por completo por su padre, conducta que se adecua a la causal No 2 del Art 315 del Código civil colombiano: "Por haber abandonado al hijo".

SEGUNDO: Que se le otorgue exclusivamente a la señora ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ, el ejercicio de la patria potestad sobre su sobrino CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ y por el fallecimiento de su progenitora.

TERCERO: Por desconocer el paradero de su padre desde hace más de 10 años, le sea asignado como curadora para representar el menor CRISTIAN MATIAS ANGULO GONZALEZ.

CUARTO: La inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del niño.

NO SE LE PUEDE PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD A QUIEN NO HA EJERCIDO ESE DERECHO EN VIRTUD DE QUE NO SE CONOCE DE SU EXISTENCIA, SOLO SE REGISTRA QUE SE CONOCE CESAR FUE RECONOC VI. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales: Artículos 311, del Código Civil; artículo. 395 del Código General del Proceso.

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad expuesta, se evidencia en la actualidad amenazados los derechos del niño a: derecho a la vida, calidad de vida y a un ambiente sano art. 17 ley 1098/06, derecho a la integridad personal art. 18 ley 1098/06, derecho a la protección art. 20 ley 1098/06, derecho a la custodia y cuidado personal art. 23 ley 1098/06 toda vez que la señora ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ en la actualidad representa una red familiar garante que puede asumir los cuidados y protección del menor.

Además, la red familiar de apoyo representada ISABEL CRISTINA ANGULO GONZALEZ se observa como garante, protectora y con las capacidades económicas y afectivas para asumir el cuidado del niño.

VII. PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la edad y vecindad del menor, es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto. El proceso que debe seguirse es el verbal sumario según los artículos 390 y 395 del Código General del Proceso.

IDO